



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACR-005/2026 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EFECTO DE DETERMINAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A “TOTAL DE HORAS DE VUELO REGISTRADAS DESDE EL AÑO 2021 A LA FECHA Y DESGLOSADAS POR AÑO. NÚMERO DE SERVICIOS U OPERACIONES ESPECIALES REALIZADAS DESDE EL AÑO 2021 A LA FECHA, DESGLOSADAS POR AÑO. CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS (VIGILANCIA PREVENTIVA, OPERACIONES ESPECIALES, APOYO INTERINSTITUCIONAL, PERSECUCIONES, TRASLADOS, RESCATES AÉREOS, ENTRE OTROS), DESDE EL AÑO 2021 A LA FECHA Y DESGLOSADAS POR AÑO. COSTO ANUAL DE OPERACIONES DESGLOSADO POR MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y COMBUSTIBLE (TURBOSINA). CON QUE EQUIPAMIENTO ESPECIAL CUENTA LA AERONAVE DESDE EL AÑO 2021 A LA FECHA Y DESGLOSADAS POR AÑO. NÚMERO DE PILOTOS ASIGNADOS AL AERONAVE Y CAPACITACIÓN CON LA QUE CUENTAN. QUÉ CRITERIOS SON TOMADOS EN CUENTA PARA DETERMINAR LAS ZONAS PRIORITARIAS DE SOBREVUELO. EN QUE HORARIOS SOBREVUELA LA AERONAVE.”, QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146126000164 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del comité de transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como reservada sobre “Total de horas de vuelo registradas desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de servicios u operaciones especiales realizadas desde el año 2021 a la fecha, desglosadas por año. Clasificación general de los servicios prestados (vigilancia preventiva, operaciones especiales, apoyo interinstitucional, persecuciones, traslados, rescates aéreos, entre otros), desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Costo anual de operaciones desglosado por mantenimiento preventivo, correctivo y combustible (turbosina). Con que equipamiento especial cuenta la aeronave desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de pilotos asignados al aeronave y capacitación con la que cuentan. Qué criterios son tomados en cuenta para determinar las zonas prioritarias de sobrevuelo. En que horarios sobrevuela la aeronave.”, basados en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – Con fecha 17 de marzo del 2026, se recibió solicitud de acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 080146126000164, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 36 fracción VIII, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 fracción III, 51 fracción XI y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia



se turna a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para que conforme a sus atribuciones procedieron a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

CUARTO. - Por lo anterior la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio DSPM/588/2026 solicitó al Comité de Transparencia la reserva de "Total de horas de vuelo registradas desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de servicios u operaciones especiales realizadas desde el año 2021 a la fecha, desglosadas por año. Clasificación general de los servicios prestados (vigilancia preventiva, operaciones especiales, apoyo interinstitucional, persecuciones, traslados, rescates aéreos, entre otros), desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Costo anual de operaciones desglosado por mantenimiento preventivo, correctivo y combustible (turbosina). Con que equipamiento especial cuenta la aeronave desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de pilotos asignados al aeronave y capacitación con la que cuentan. Qué criterios son tomados en cuenta para determinar las zonas prioritarias de sobrevuelo. En que horarios sobrevuela la aeronave.", bajo las exposiciones que se señalan en su oficio de antecedentes que a continuación se replica:

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL
OFICIO NÚM. DSPM/662/2026

ASUNTO: Solicitud de Acuerdo de Reserva de Información

Chihuahua, Chih., a 27 de marzo del 2026.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente hacemos de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV y VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I, 112 fracción I, V y VII, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 60 fracciones I, IV, VI, IX y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Dirección de Seguridad Pública Municipal, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras un profundo análisis de la vulneración de Derechos de los servidores públicos, le solicita al Comité de Transparencia la clasificación de información como reservada, presidida por usted, de parte de la información relativa a la documentación que contiene lo siguiente:

Total de horas de vuelo registradas desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año.

Número de servicios u operaciones especiales realizadas desde el año 2021 a la fecha, desglosadas por año.

Clasificación general de los servicios prestados (vigilancia preventiva, operaciones especiales, apoyo interinstitucional, persecuciones, traslados, rescates aéreos, entre otros), desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año.

Costo anual de operaciones desglosado por mantenimiento preventivo, correctivo y combustible (turbosina).



Con que equipamiento especial cuenta la aeronave desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año.

Número de pilotos asignados al aeronave y capacitación con la que cuentan.

Qué criterios son tomados en cuenta para determinar las zonas prioritarias de sobrevuelo.

En que horarios sobrevuela la aeronave.

Esta Dirección de Seguridad Pública Municipal es una área administrativa del Sujeto Obligado por las leyes de Transparencia a publicitar toda la información que la misma ley permita en la materia de su competencia, dentro de la Dirección de Seguridad Pública se encuentra la Subdirección Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con las competencias de, administrar y proporcionar información por medio de su enlace de transparencia. Por lo tanto, la información que se genera con motivo del ejercicio de estas facultades, debe obrar en sus archivos y registros tanto físicos como electrónicos.

ANTECEDENTE Y MOTIVACIÓN: Como antecedente en fecha 17 de marzo de dos mil veintiséis se recibió el oficio CTGAyA/ST/DAI/164/2026 donde se contenían la solicitud de información con número de folio 080146126000164, misma que contenía diversos cuestionamientos, que a la letra se transcriben:

Total de horas de vuelo registradas desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año.

Número de servicios u operaciones especiales realizadas desde el año 2021 a la fecha, desglosadas por año.

Clasificación general de los servicios prestados (vigilancia preventiva, operaciones especiales, apoyo interinstitucional, persecuciones, traslados, rescates aéreos, entre otros), desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año.

Costo anual de operaciones desglosado por mantenimiento preventivo, correctivo y combustible (turbosina).

Con que equipamiento especial cuenta la aeronave desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año.

Número de pilotos asignados al aeronave y capacitación con la que cuentan.

Qué criterios son tomados en cuenta para determinar las zonas prioritarias de sobrevuelo.

En que horarios sobrevuela la aeronave.

La Dirección de Seguridad Pública Municipal está comprometida en otorgar la información requerida para así cumplir con el principio de máxima publicidad. Sin embargo, en caso de darse a conocer dicho conjunto de datos, se pudiera llegar a vulnerar y a poner en riesgo los bienes jurídicamente tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo es la **seguridad pública de los chihuahuenses**, así como de los propios elementos de policía y del mismo Helicóptero, pues el exponer dicha información es evidenciar información estratégica operativa de vuelo, administrativa y de gobernabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como del Gobierno Municipal en su conjunto.

Así que en ese entendido, con fundamento en el Artículo 124, fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se puede comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y puede obstruir la prevención o persecución de los delitos, toda vez que de la información solicitada se puede desprender que contiene información estratégica, por lo tanto, al divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura. Siendo por lo anterior, que en base al artículo 124 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el cual hace referencia a:

Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-005/2026

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Vinculándose con el Artículo 112 fracción I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual habla de la información reservada que se transcribe a continuación:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO: Archivos físicos y electrónicos de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACUERDO: artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VI, VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016, 227 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, 60 fracciones I, IV, VI, IX y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR: la información correspondiente a las preguntas:

Total de horas de vuelo registradas desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año.

Número de servicios u operaciones especiales realizadas desde el año 2021 a la fecha, desglosadas por año.

Clasificación general de los servicios prestados (vigilancia preventiva, operaciones especiales, apoyo interinstitucional, persecuciones, traslados, rescates aéreos, entre otros), desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año.

Costo anual de operaciones desglosado por mantenimiento preventivo, correctivo y combustible (turbosina).

Con que equipamiento especial cuenta la aeronave desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año.

Número de pilotos asignados al aeronave y capacitación con la que cuentan.

Qué criterios son tomados en cuenta para determinar las zonas prioritarias de sobrevuelo.

En que horarios sobrevuela la aeronave.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-005/2026

PLAZO DE RESERVA: De cada uno de los datos relativos anteriores, su información será clasificada por el término de **4 años**, según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Lo anterior en virtud de que al tratarse de información estratégica para la seguridad pública y que su divulgación pone en riesgo la seguridad, el orden pública, la paz, la vida, la libertad y otros bienes jurídicamente tutelados, que su divulgación puede poner en conocimiento de extraños de conocer la capacidad material de operación, administrativa, estratégica y equipamiento y características específicas, tipos de servicios y zonas, lo cual al proporcionarlo estaría ocasionando un daño mayor al bien que con su difusión se procura, por lo que se debe procurar el plazo de reserva de 4 años que otorgan los ordenamientos legales aplicables.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información clasificada de acuerdo al ámbito de su competencia son:

1. El titular de la Subdirección Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Lic. Diana María Reyes Mejía.

PRUEBA DE DAÑO RESPECTO A PUBLICITAR INFORMACIÓN RELATIVA A **"Total de horas de vuelo registradas desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año.**

Número de servicios u operaciones especiales realizadas desde el año 2021 a la fecha, desglosadas por año. Clasificación general de los servicios prestados (vigilancia preventiva, operaciones especiales, apoyo interinstitucional, persecuciones, traslados, rescates aéreos, entre otros), desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año.

Costo anual de operaciones desglosado por mantenimiento preventivo, correctivo y combustible (turbosina). Con que equipamiento especial cuenta la aeronave desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de pilotos asignados al aeronave y capacitación con la que cuentan. Qué criterios son tomados en cuenta para determinar las zonas prioritarias de sobrevuelo. En que horarios sobrevuela la aeronave."

DAÑO PRESENTE: Por daño presente entendemos que se refiere a todo aquel daño que pretende evitarse toda vez que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, además de que existe riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, puesto que supera el interés público general de que se difunda es superior al derecho de acceso a la información, por la naturaleza delicada que tiene aparejada.

Dentro de las funciones y equipamientos del Helicóptero de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se encuentran especificaciones, modelos, marcas, diferentes sistemas; los cuales son datos e información sumamente sensible, toda vez que al darse a conocer la información específicamente cada uno de los componentes, pueden quedar vulnerados para su intervención electrónica de forma remota o cercana, así como su avería de manera intencional por parte de grupos o personas interesadas en vulnerar tecnológicamente la seguridad del municipio de Chihuahua. Así como horas de vuelo y horarios, mismos que al darse a conocer se podría vulnerar tanto físicamente como electrónicamente, los cuales al hacerlos públicos supondría un grado de alta probabilidad en el retroceso del avance en materia de seguridad pública que ya ha logrado la administración municipal.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-005/2026

DAÑO PROBABLE: Por daño probable podemos entender aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Es decir, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información.

En párrafos anteriores se refirió a que existen grupos criminales que mantienen a informantes que cooperan con estas instituciones, coaccionada o colaborativamente, en instituciones que cuentan con sistemas de información y especificaciones de proveedores. En este mismo tenor, existe una alta probabilidad que algunos de esos cooperadores sean personas expertas en informática, aeronáutica, telecomunicaciones y tecnologías de la información, que pueden tener conocimiento de los componentes, horas de vuelo, número de tripulantes, equipamiento especial y estrategias.

La facilidad de vulnerar los componentes específicos del Helicóptero por parte de personas expertas en materias de tecnologías de información y aeronáutica depende directamente del conocimiento de las especificaciones técnicas contenidas en la información solicitada. Pues al conocer estos datos, es más fácil intervenirlos por medio de *hacks* diferenciadamente del resto de equipamiento existente en el mercado de este tipo de productos o servicios. Asimismo, el conocimiento de ciertos componentes permitiría en alta probabilidad un tipo de intervención química, al conocer los componentes materiales de los mismos, para que, en caso de conocerse información química, puedan ser descompuestos con mayor facilidad. No obstante al dar a conocer las zonas prioritarias afectaría el Estado de Fuerza de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que son estrategias que tienen como objetivo prevenir y combatir delitos.

Por consiguiente, de divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura. Por lo que es de gran importancia, así como se establecen en puntos anteriormente enunciados, que es menester asegurarse que se conserve la integridad de dicha información, por lo que su acceso y gestión debe estar limitado.

DAÑO ESPECÍFICO: Por daño específico se entiende como aquel daño que afecta el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de la dependencia, causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia. Es el daño causado sobre un asunto en particular.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley"*. La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de la sociedad chihuahuense. Un Estado de Derecho genera condiciones que permiten al ciudadano realizar sus actividades cotidianas con la confianza que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.

El uso de la aeronave ha sido elemental en el combate a la delincuencia, contando al día de hoy con múltiples operativos y patrullajes policiales que buscan inhibir y disminuir este problema en la ciudad, así como ha ayudado a salvar vidas y haber realizado docenas de rescates Aero médicos, incluso fuera de la demarcación municipal, cuando es solicitado de otras partes de la entidad, el cual tiene como consecuencia la vigilancia y protección de la vida de las personas, y el orden y la paz públicos, a fin de incrementar su funcionalidad interna, así como el de crear estrategias e implementar acciones a fin de prevenir y combatir la comisión de delitos de una manera eficaz y eficiente.

Es por lo anterior que la información que se desprende de la solicitud de información, que estén relacionados con el equipo de Estado de fuerza y seguridad del municipio, al ser divulgadas a personas ajenas, se corre el riesgo de Entorpecer las labores que competen a la dirección de Seguridad Pública municipal, en tanto que su publicidad, pudiera llegar a personas que en determinado momento pretendan atentar contra el principio de



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-005/2026

seguridad, que debe ser tutelado por el municipio a través de quiénes están facultados para ello. En este caso, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en el artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. El resguardar esta información tiene como fin proteger un interés general, al no comprometer la seguridad pública y bienes jurídicamente tutelados como los señalados anteriormente.

Por lo que, de divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura, evitando en todo momento poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad, permanencia del Estado mexicano y gobernabilidad.

RIESGO DE PERJUICIO DE LA DIVULGACIÓN: Radica en que, exponiéndose a la luz pública, podría exponer y vulnerar directa o indirectamente la seguridad de los chihuahuenses, sobre todo, pero también del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que participan en operaciones aéreas. De esta manera, puede quedar expuesto a grupos de la delincuencia organizada, entre otros, que busquen generar un perjuicio o entorpecimiento de la actuación policial con la finalidad de cometer uno o varios delitos.

Sin perjuicio de todo lo elaborado a través del presente instrumento, y toda vez que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las leyes en la materia, esta comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Ley.

Esta aeronave ha sido elemental en el combate a la delincuencia, contando al día de hoy múltiples operativos y patrullajes policiales que buscan inhibir y disminuir este problema en la ciudad, así como ha ayudado a salvar vidas y haber realizado rescates aeromédicos, incluso fuera de la demarcación municipal, cuando es solicitado de otras partes de la entidad.

El helicóptero es un valioso apoyo para los elementos en tierra tanto en persecuciones como en operativos especiales, es una plataforma de observación equivalente a ocho o más patrullas convencionales, con capacidad de desplazamiento mucho mayor, al no tener obstáculos terrestres. Al realizar rescates y evacuaciones aeromédicas por este medio, se salvan vidas, debido a la reducción en los tiempos de traslado para que las o los lesionados reciban atención médica pre y hospitalaria oportuna.

La DSPM de Chihuahua es una de las pocas corporaciones preventivas a nivel nacional que cuenta con un helicóptero propio, al ser éste un medio de transporte rápido y eficiente para atender emergencias, persecuciones o rescates.

"El Halcón I ha sido esencial para prevenir e inhibir el delito en la capital y en la zona rural, así como en el rescate de mujeres, hombres o niños heridos en accidentes carreteros, al escalar cerros, por arma de fuego o quemaduras"

Siendo por lo anterior que, se cuenta con la imperiosa necesidad de resguardar y proteger la información que puede ser susceptible de vulnerabilidad y que lleve a entorpecer las labores de la Dirección de Seguridad Pública, resguardar el orden y la paz y coadyuvar en la persecución de los delitos, lo que nos motiva a no proporcionar información referente a la descripción, número de tripulantes, zonas, características o especificaciones técnicas y tecnológicas de bienes concretos usados por la aeronave en mención, por las razones argumentadas en las páginas anteriores, para de esta manera salvaguardar la seguridad de los chihuahuenses.

Se tiene a bien cumplir con lo establecido, pero argumentando la necesidad de reservar información. De ello se desprende que en todo momento se debe clasificar la información que tenga que ver con la aeronave en mención, que pueda dar a conocer lo que se pretende proteger en materia de seguridad.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-005/2026

En virtud de los anteriormente expuesto y fundado se:

SOLICITA:

ÚNICO. - Se CONFIRME la reserva de información solicitada en el cuestionamiento anteriormente señalado de la solicitud de información 080146126000164. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DIANA MARÍA REYES MEJÍA
SUBDIRECTORA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
PÚBLICA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.

En ausencia del Comisario Lic. Julio César Salas González, Director de Seguridad Pública Municipal, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

DMHC

QUINTO. - De acuerdo a la petición formulada por la Lic. Diana María Reyes Mejía Subdirectora Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal, este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de marzo del 2026 (CT-ASE-030/2026) ordenó entrar al estudio de la determinación correspondiente y en su efecto emitir su resolución y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **clasificación de la información** que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados artículos 36 Fracción III, VI y VIII, 109, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, previo a llevar el análisis correspondiente, debe decirse que nuestro sistema constitucional contempla el derecho humano de acceso a la información y la protección de los Datos Personales por ello del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

Es por lo anterior que la solicitud que presenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encuentra su justificación, en que podrá clasificarse como información reservada pues el exponer



"Total de horas de vuelo registradas desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de servicios u operaciones especiales realizadas desde el año 2021 a la fecha, desglosadas por año. Clasificación general de los servicios prestados (vigilancia preventiva, operaciones especiales, apoyo interinstitucional, persecuciones, traslados, rescates aéreos, entre otros), desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Costo anual de operaciones desglosado por mantenimiento preventivo, correctivo y combustible (turbosina). Con que equipamiento especial cuenta la aeronave desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de pilotos asignados al aeronave y capacitación con la que cuentan. Qué criterios son tomados en cuenta para determinar las zonas prioritarias de sobrevuelo. En que horarios sobrevuela la aeronave.", es evidenciar información estratégica operativa, administrativa y de gobernabilidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como del Gobierno Municipal en su conjunto y en concreto la de los propios elementos de policía así como los elementos caninos.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, tal como lo realizó la Dirección de Seguridad Pública Municipal con el oficio número DSPM/662/2026 de fecha 27 de marzo del 2026, toda vez que de la información solicitada se puede desprender que contiene información estratégica, por lo tanto, al divulgarse la información, ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura.

3.-Con el ánimo de proyectar la excepción al Derecho de Acceso a la Información, La Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 113 y los correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, exigen que para que se configure dicha excepción se requiere de un análisis casuístico, debidamente justificado, fundado y motivado, aplicando en todo caso una prueba de daño, determinando el peso entre la divulgación de la información y la actualización de un daño.

Al respecto toca analizar si en el caso concreto cabe o no la reserva sobre la información requerida por el solicitante:

- a) artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, IX, XI y XII 4, 60, 109, 111, 112, 117 fracción I, 120, 124 fracción I, IV VI, 125 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Decimoséptimo fracción VI, VII así como su último párrafo, Decimoctavo, Decimonoveno, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Abril de 2016, 227 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, 4, 11, 103, 105, 106 fracción I y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-005/2026

Chihuahua, 60 fracciones I, IV, VI, IX y XV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Ante ello, este Comité reconoce el alcance de cada uno de los preceptos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procede a exponer los fundamentos y motivos que llevan a éste Órgano a determinar la clasificación de la información como reservada al actualizar lo previsto por el artículo 124 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua que a la letra dice:

“ARTÍCULO 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

(...)

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

(...)

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

En éste orden de ideas, se puede precisar que los preceptos legales antes transcritos, hacen referencia a los supuestos establecidos en el precepto legal 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus fracciones I, V y VII respectivamente, las cuales se correlacionan con su homólogo en el artículo 124 fracciones I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículos que se insertan para mayor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación::

(...)

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social;

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...);

VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

(...)”

La publicidad de la información de los datos referidos configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de la seguridad nacional, toda vez que el conocimiento de lo solicitado, existen grupos interesados en perjudicar la capacidad de reacción de las instituciones policiales. En este mismo tenor, existe una alta probabilidad que algunos estos grupos sean personas expertas en operar de manera coordinada para conocer las vulnerabilidades de dichas instituciones, incluso a través de mecanismos legales como lo son las Solicitudes de Información, perjudicando la seguridad pública, cuya garantía de asegurar recae en el Estado mexicano y en concreto, del Estado de



Chihuahua. El servicio de escoltas a funcionarios públicos tiene como objeto el reforzar las tareas que realizan dichos funcionarios directa o indirectamente relacionados con la gobernabilidad, el orden y la paz públicos, así como el de crear estrategias e implementar acciones a fin de prevenir y combatir la comisión de delitos al Estado de Derecho de una manera eficaz.

- b) Por otro lado, este Comité estima que la determinación que realiza el área también se confirma desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 107 y 108 de la Ley General, en correlación con los artículos 111 y 112 de la Ley de Transparencia local, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración y más allá de otorgar una protección genérica, debe construirse a partir de elementos y objetivos específicos incidiendo en la valoración de la prueba de daño en cada caso concreto.

En ese orden de ideas, lo que impone es confirmar la reserva de la información solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal en relación a el "Total de horas de vuelo registradas desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de servicios u operaciones especiales realizadas desde el año 2021 a la fecha, desglosadas por año. Clasificación general de los servicios prestados (vigilancia preventiva, operaciones especiales, apoyo interinstitucional, persecuciones, traslados, rescates aéreos, entre otros), desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Costo anual de operaciones desglosado por mantenimiento preventivo, correctivo y combustible (turbosina). Con que equipamiento especial cuenta la aeronave desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de pilotos asignados al aeronave y capacitación con la que cuentan. Qué criterios son tomados en cuenta para determinar las zonas prioritarias de sobrevuelo. En que horarios sobrevuela la aeronave."

- c) Finalmente, la Dirección de Seguridad Pública Municipal refiere como PLAZO DE RESERVA el término de 4 años según lo establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Al respecto, el Comité es conforme y determina que la reserva temporal sugerida por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, corresponde a lo que establece el artículo 104 de la Ley General y del 113 de la Ley de Transparencia, por lo tanto se confirma el plazo de 4 años de reserva en relación a "Total de horas de vuelo registradas desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de servicios u operaciones especiales realizadas desde el año 2021 a la fecha, desglosadas por año. Clasificación general de los servicios prestados (vigilancia preventiva, operaciones especiales, apoyo interinstitucional, persecuciones, traslados, rescates aéreos, entre otros), desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Costo anual de operaciones desglosado por mantenimiento preventivo, correctivo y combustible (turbosina). Con que equipamiento especial cuenta la aeronave desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de pilotos asignados al aeronave y capacitación con la que cuentan. Qué criterios son tomados en cuenta para determinar las zonas prioritarias de sobrevuelo. En que horarios sobrevuela la aeronave." en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el



artículo 113, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

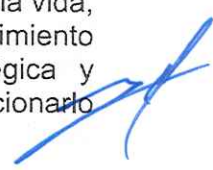
ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA:

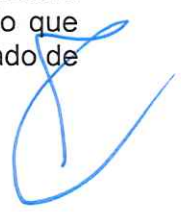
Se actualiza la hipótesis enunciada en el artículo 117 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que se tenga que dar respuesta a lo solicitado, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la **información como RESERVADA** la siguiente información en relación a "Total de horas de vuelo registradas desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de servicios u operaciones especiales realizadas desde el año 2021 a la fecha, desglosadas por año. Clasificación general de los servicios prestados (vigilancia preventiva, operaciones especiales, apoyo interinstitucional, persecuciones, traslados, rescates aéreos, entre otros), desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Costo anual de operaciones desglosado por mantenimiento preventivo, correctivo y combustible (turbosina). Con que equipamiento especial cuenta la aeronave desde el año 2021 a la fecha y desglosadas por año. Número de pilotos asignados al aeronave y capacitación con la que cuentan. Qué criterios son tomados en cuenta para determinar las zonas prioritarias de sobrevuelo. En que horarios sobrevuela la aeronave.". 

Se señala lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, con fundamento en lo señalado por los artículos 109, 111, 112, 120, 124, fracciones I, IV y VI, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 

Segundo.- De conformidad con lo señalado por el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el COMITÉ DE TRANSPARENCIA acuerda por unanimidad de votos la determinación que hace el área administrativa de clasificar la Información como reservada por un periodo de **4 años**, ya que al tratarse de información estratégica para la seguridad pública y que su divulgación pone en riesgo la seguridad, el orden pública, la paz, la vida, la libertad y otros bienes jurídicamente tutelados, que su divulgación puede poner en conocimiento de extraños de conocer la capacidad material de operación, administrativa, estratégica y equipamiento y características específicas, tipos de servicios y zonas, lo cual al proporcionarlo estaría ocasionando un daño mayor al bien que con su difusión se procura. 

De igual manera se solicita que la Dirección de Seguridad Pública Municipal que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, en el supuesto de que cesen las causales que dan origen a la reserva de información, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá presentar ante este comité un acuerdo de desclasificación a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de 



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACR-005/2026

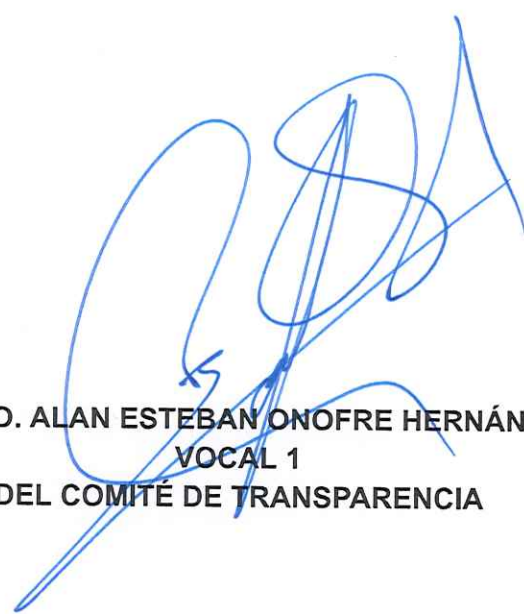
Chihuahua, hasta el momento en que la información pueda ser totalmente pública, y dicha publicación no representa ninguno de los riesgos señalados en el presente acuerdo.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y se reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firmó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, todo esto en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 27 de marzo del 2026.



LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2026 CON NÚMERO CT-ACR-005/2026

1. The purpose of this document is to provide information on the status of the project.

2. The project is currently in the planning stage and is expected to be completed by the end of the year.

3. The project is being funded by the Department of Defense and is being managed by the Office of the Secretary of Defense.

4. The project is being conducted in accordance with the provisions of the Arms Control and Disarmament Act.

5. The project is being conducted in accordance with the provisions of the Arms Control and Disarmament Act.

6. The project is being conducted in accordance with the provisions of the Arms Control and Disarmament Act.

7. The project is being conducted in accordance with the provisions of the Arms Control and Disarmament Act.

8. The project is being conducted in accordance with the provisions of the Arms Control and Disarmament Act.

9. The project is being conducted in accordance with the provisions of the Arms Control and Disarmament Act.